

1680/09/19 - 1680/09/27

ID dokumentua: 0002350

Id_URI_eusk: 368739

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Francisco Arrieta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Arizabaleta, Bernardo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0254-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 31or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco de Arrieta contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Arizabaleta, Bernardo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0254-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 31h.

La casa de la casa sumier entre las
de breon por nullo lesisimo...
siempre que pretende y por la casa de los
sabe a los... la cuarenta...
esto responde a esta pregunta

3
La tercera pregunta...
Dile que...
Juan de...
de breon...
esto responde a esta pregunta

4
La cuarta pregunta...
siempre que...
de las...
han gozado...
esto responde a esta pregunta

5
La quinta pregunta...
de la...
esto responde a esta pregunta

La sexta pregunta...
de la...
esto responde a esta pregunta

La séptima pregunta...
de la...
esto responde a esta pregunta

La octava pregunta...
de la...
esto responde a esta pregunta

Don Antonio de Herrera Vicario perpetuo de la Parroquia
 de Santa Maria de la Villa de la Estacion Certifico que
 en el libro de los Bautizos de esta Parroquia se halla en
 Capitulo del tenor siguiente =
 A cinco de Junio de mil seiscientos y cinquenta y tres Bau-
 tizo a el vicario auxilio de Juan de Torote y Antonio de
 Marcia su legitima mujer siendo Padrinos Don Juan Baptista
 de Cordil y Agustina de Ortega. Nombres Juan = Don Domingo
 de Guadalupe = y para que conste donde conuenga a que se presente
 del dicho libro a las once de la noche siguiente del dicho dia de
 Torote en la dicha Villa de la Estacion, a veinte y cinco de septiembre
 año de mil seiscientos ochenta y tres en fee de la firma =

Don Antonio de Herrera

Don Bernabé de Aricañeta Escribano de Don Juan Magallon
 num. 1 de la Villa de Segura Don Juan de Guzman
 de la Villa en mi presencia ha sacado el capi-
 tulo de sus libros de los Bautizados de la
 Parroquia de Santa Maria de la
 Villa de Segura. Don Antonio de Herrera
 vicario perpetuo de la dicha Parroquia
 de la firma que ha a las once de la noche
 de sus escripturas en forma de sumario
 de la Villa de Segura para que conste donde
 conuenga a que se presente del dicho libro
 a las once de la noche siguiente del dicho dia de
 Torote en la dicha Villa de la Estacion, a
 veinte y cinco de septiembre año de mil seiscientos
 ochenta y tres en fee de la firma =

Segunda Carta de mi M^o D^o
Cherita años =

Al Sr D^o de Indias
Don Alonso de Ovando

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Manuscrito de Nueva Sevilla de esta Villa de San Pedro
Juro ante Dios como mas ay a luz de su presencia
esta Infancia de Indias que en la Villa de
de San Pedro de Indias procuro de ser
de los Cau de los d^{os} de esta Villa para que
Vera sea saber la lista de los d^{os} de esta Villa
muy p^o numero de los d^{os} de esta Villa
con cuya lista de los d^{os} de esta Villa
de esta Villa mande admitir a la Decima de
de esta Villa que los d^{os} de esta Villa
de esta Villa que es de esta Villa
de esta Villa que es de esta Villa
de esta Villa que es de esta Villa

Juan de Torrealba

Por esta Carta la Justicia y Regimiento de esta noble villa de Vergara, y su Jurisdiccion, q. extam. juntos y Congregados como lo tenemos de Costumbre, especialmente los Señores D.ⁿ Man.ⁿ Ign.ⁿ de Alcoro Alcalde, y Juez Ordinario, D.ⁿ Juaq.ⁿ Ignacio de Moya y Ortega Sindico Prior gral, Manuel Felix de Azcarate Castellan, Navier de Aizavaleta, Jph. Juaq.ⁿ de Larrañaga-Aizpe, y Jph. de Urnabuno Residores, D.ⁿ Juan Antonio Nigrenez, y el Conde de Peña Flouida Diputados del Comun, y Manuel de Larrañaga Diputado del Concep. q. somos la maior, y mas. Samarante de dha. Justicia y Regimiento (de q. el pñte año da fec.) Otorgamos quedamos poder cumplido y bastante como se requiere, y es necesario a dho. Señor D.ⁿ Juaq.ⁿ Ign.ⁿ de Moya, y Ortega, y a D.ⁿ Jph. Man.ⁿ de Lizar vecinos de esta dha. villa, a cada uno de por si in solidum, para q. en nre. vez, y Representacion de ella, y como sus Cavallesos Píoxes Jinteros q. este dia, han sido nombrados, ban a la Junta

general q^e esta M. N. y M. L. Prov.^a de Guipuzcoa
hade celebrax en su noble villa de Elgoibar, q^e empezara
el dia dos de Julio proximo venidero de este presente año,
y avitan en ella por todo el tiempo q^e durare y preeren-
tandose con este poder hagan el juram.^{to} acostumbrado
de observar y guardar las ordenanzas, privilegios, bue-
nos usos, y costumbres que tiene la dha Prov.^a y hazer
que se guarden, y cumplan, y todos los demas aque es,
y fueren obligados, y en todos los casos, y negocios q^e en
dha Junta se ofrecieren, hagan y preeren todos y
quales quiera proposiciones, voten, y den su parecer
o se adhieran a los otros Pr^oeres Junteros, no se den
contradigan, apelen, y pidan, y obtengan testimonios,
y certificaciones, si en lo necesario, y hagan todas
las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales
que les pareciere convenientes, al servicio de ambas
Majestades, bien universal de esta dha Prov.^a y
conservacion de sus fueros, y ordenanzas, y para
q^e puedan hazer, y hagan los nombramientos de
Agentes, Letrados, Pr^oeres, Aralaxiados y demas que
se huviere de proveer. Con que no se entienda, ni se
concienda dar ayuda de Costa, directe, ni endi-

recte, ni imberstir los efectos del Donativo Provincial
en otras finas, que en los versu Concesion, q^e para todo
ello, y cada cosa y parte q^e en dha Junta se pueda
ofrecer, damos por nos, y meritando en caso necesario
caucion en forma por los de mas Capitulares de este poder
alos R^everidos D.ⁿ Juag.ⁿ y R^everidos Alcaldes, y D.ⁿ J^oh.
Uan.^o de Juzar Contodas sus incidencias, y depen-
dencias a necesidad, y consideraciones, sin limitacion, y cosa
alguna con libre panca, y general administracion,
facultad de jurar, y elevacion en forma, y obligamos
a esta nombrada villa, su Consejo proprio, y Junta
havidos y por haver a la firmeza, y validacion de
este poder, y de todo quanto en su virtud se hiciere,
y obrare, y juramos en forma de vida de d^o, y que
los dhos señores Moya y Juzar son vezinos arra-
gados, abonados, y suficientes de esta R^epublica, y
lo otorgamos assi en la Sala de Ayuntamiento
de esta R^everida villa de Segara, en ella a
diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y tres,
siendo t^ogos Gaspar de Beirtegui, Diego de Tram-
buxu, y Juan de Phellexia vecinos de esta dha
villa, y los expresados señores otorgantes, fir-

...quienes doy fee conozco = D.ⁿ Juan. Jon.^o de
Elcoro = D.ⁿ Juaq.^o Jonacio de Moya y Ordoa =
Mamuel Felix de Arcaate Partelu = Fran. Navica
de Arizabalca = Jph. Juaq.^o de Larrañaga Arizpe =
Jph Antonio de Ymamunoy Saxitano = D.ⁿ Juan An-
tonio de Nimez = El conde de Penafloreda = Man.^o
de Larrañaga = Antemi Juan Miguel de Agui-
re Saravia =